

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 27 /2020

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Planta Aluminios 2000 PVC", comuna de Lautaro.

Temuco, 16 ENE. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de fecha 04 de diciembre de 2019, presentada por el Sr. Miguel Ángel Álvarez Narváez en representación de la Empresa Alumglass Chile S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Los proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. 3° literal g del D.S. N° 40/12).

Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (Art. 3° literal g.1 del D.S. N° 40/12):

- Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) (Art. 3° literal g.1.3. del D.S. N° 40/12):
- 1.2. Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de (Art. 3° literal k del D.S. N° 40/12):
- Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial (Art. 3° literal k.1 del D.S. N° 40/12).

2. Que, mediante la carta indicada en los vistos, el representante Legal de la Empresa Planta de Aluminios 2000 PVC, ha solicitado una pertinencia de ingreso al SEIA, considerando lo siguiente:

2.1. Que, el proyecto se encontraría ubicado en la Parcela Los tilos Lote B-4, zona rural de la comuna de Lautaro, Rol 570-517 de 2 há, específicamente en las coordenadas UTM 720.438 E /5.720.075 N (Datum WGS 84, huso 18).

2.2. Que, actualmente existe una superficie construida de 6.127 m², y la nueva superficie proyectada considera la construcción de una nave industrial de 4.012,46 m² desarrollada en su totalidad como obra ejecutada con estructuras metálicas (Tubest), revestida con planchas de PV4 y radier de 15 cm con hormigón H-30.

2.3. Las obras para la ejecución del proyecto se realizarán en tres partes, siendo las siguientes: a) movimiento de tierra, excavaciones, enfierraduras y hormigonado, b) estructuras metálicas y revestimiento, c) proyecto eléctrico.

2.4. Que, la nave será destinada a bodegaje y producción de ventanas de PVC, requiere una potencia de 188 kVA y considera una dotación de 28 trabajadores para los cuales se utilizará el sistema de alcantarillado particular existente actualmente.

3. Que, el proyecto "Planta Aluminios 2000 PVC", ha establecido:

3.1. Que, el proyecto se encuentra localizado en la zona rural de la comuna de Lautaro, considerando una superficie total a construir de 4.012,46 m², en una parcela de 2 ha, por lo que no genera causal de ingreso por el literal g.

3.2. Que, el proyecto considera una potencia instalada de 188 kVA, por lo que según los antecedentes presentados no genera causal de ingreso de acuerdo al literal k.

3.3. Que, el proyecto considera una dotación de 28 trabajadores, por lo que según los antecedentes presentados no genera causal de ingreso de acuerdo al literal o.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto "Planta Aluminios 2000 PVC", comuna de Lautaro", presentada por el Sr. Miguel Ángel Álvarez Narváez en representación de la empresa Alumglass Chile S.A., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra g), letra k) y letra o) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra g), letra k) y letra o) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar

fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DRL/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Lautaro
- Archivo SEA